



Bogotá D.C.

Honorable Congresista
JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 N° 8—68
Ciudad

Asunto: Comentarios a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 274 de 2018 - Cámara
"Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la continuidad del Talento Humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel"

Respetado Presidente,

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El objeto de este Proyecto de Ley es determinar que los contratos celebrados por las Entidades Administradoras del Servicio - EAS y el talento humano de los programas de Atención Integral a la Primera Infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos o de cualquier nivel, sean renovados, siempre y cuando subsista la necesidad contractual que los originó y, que, previa evaluación satisfactoria del desempeño del talento humano, se deba otorgar derecho preferente para la renovación del contrato, de suerte que se dé continuidad a dicho personal contratado.

Los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley establecen:

"Artículo 2º. Los contratos celebrados por las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces y el Talento Humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel, serán renovados siempre y cuando subsista la necesidad contractual que los originó.

Artículo 3º. Las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), o la entidad que haga sus veces, deberán realizar evaluaciones periódicas de desempeño de su talento humano, durante el tiempo de los días de atención establecidos por el contrato, que no supere un periodo de cuatro (4) meses, con las respectivas etapas inicial, seguimiento y final, dirigido a constatar o verificar la buena prestación del servicio, que va encaminada a la continuidad de su contratación. Los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación del talento humano



vinculado en las diversas modalidades de primera infancia a través de las EAS, según su perfil, serán aquellas obligaciones contempladas en el Manual Operativo de la respectiva modalidad.

En el evento que estos sean aptos y calificados para la prestación del servicio tendrán derecho preferente a obtener una renovación del contrato.

La violación al derecho preferente de renovación constituirá incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o entidad a cargo de la cual se encuentre el talento humano de la Atención a la Primera Infancia.

Parágrafo 1°. Para los eventos que se realice cambio de la Entidades Administradoras del Servicio (EAS) o la entidad que haga sus veces, la nueva deberá tener en cuenta el proceso de las evaluaciones de desempeño del Talento Humano que realizó la anterior EAS, obligándose a dar continuidad al talento humano que esté evaluada con resultado satisfactorio conforme a lo indicado en el presente artículo"

Sobre el objeto del proyecto, particularmente lo dispuesto en estos dos artículos, este Ministerio considera que no tendría injerencia presupuestal, como quiera que la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia es contratado, entre otros, por entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con diversos operadores (EAS), los cuales a su vez son los encargados de contratar el talento humano necesario (prestadores), de manera que en términos fiscales no tendrían por qué variar las asignaciones destinadas a los programas dirigidos a la primera infancia presupuestados para el mediano plazo en el Sector Inclusión Social, siempre y cuando se mantenga el mismo número de prestadores contratados.

En ese orden de ideas, lo dispuesto en el proyecto no requeriría de erogaciones adicionales del Presupuesto General de la Nación, siempre y cuando se hagan uso de los recursos contemplados. No obstante, es importante señalar los efectos que puede conllevar su implementación respecto del principio de autonomía presupuestal de las entidades públicas consagrado en el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996¹, el cual les permite como ordenadores y ejecutores del gasto priorizar el gasto, según sus necesidades en materia de política pública.

En efecto, el Proyecto de Ley al proponer que todos los contratos que las EAS sean renovados de forma automática cumpliendo con las condiciones descritas en el articulado, supone inflexibilidad presupuestal al ordenador y ejecutor del gasto para distribuir con autonomía la ejecución del mismo conforme a sus prioridades en materia de política pública. Así, por ejemplo, de ser aprobado este Proyecto de Ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como entidad principal de los programas de atención integral a la primera infancia vería afectada su autonomía presupuestal para ordenar el gasto, porque tendría que financiar de forma obligatoria

¹ "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto". Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes (...).



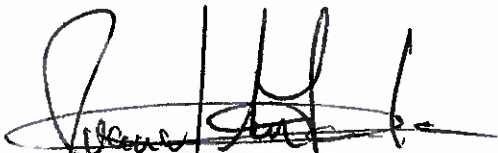
El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

y perenne todos los contratos que las EAS tengan con terceros, para el cumplimiento de los programas de atención a la primera infancia, según lo que se pueda entender respecto de una necesidad derivada de un contrato y no respecto de las prioridades del gasto al amparo de políticas públicas específicas.

Finalmente, como quiera que la mayoría de los contratos que las EAS tienen con terceros para el desarrollo de los programas a la atención a la primera infancia son del tipo de prestación de servicios, el Proyecto de Ley bajo estudio podría conllevar a largo plazo a un aumento en los costos de los contratos, por cuenta de las prestaciones y beneficios laborales que se puedan generar al devenir en tipos de contrato del orden laboral, incluso por eventuales pronunciamiento judiciales que consideren la configuración del contrato realidad², lo que puede ser un riesgo fiscal para las finanzas públicas.

Por todo lo expuesto, esta Cartera solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en los términos de disciplina fiscal vigente.



JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
Viceministro General *JA*

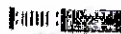
OAJ/DGPPN

DFCM/CARC/MGM
UJ-1048/19

Con Copia a:

H.R. Jhon Arley Murillo Benítez – Autor/Ponente
H.R. Norma Hurtado Sánchez – Ponente

Dr. Orlando Clavijo Clavijo — Secretario General Comisión Séptima de la Cámara de Representantes



Al responder cite radicado: **20193.10092632** Id: **16081**

Folios: 2 Fecha: 2019-05-15 16:31:41

Anexos: 0

Remitente : MINISTERIO DE HACIENDA

Destinatario: JHON ARLEY MURILLO BENITEZ (Otros)

2 Se precisa que la relación laboral se configura cuando se logra probar la existencia de sus tres elementos constitutivos:

- Prestación personal del servicio.
- Remuneración
- Subordinación

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co